

## RESOLUCIÓN No. 01796

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Resolución 910 de 5 de junio de 2008 , la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2018ER264662 del 13 de noviembre de 2018, la sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, representada legalmente por el señor **ALBERTO CARDENAS GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.092.167, domiciliada en la Calle 5 A N° 39 – 194 de Medellín, Antioquia, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte público de carga.

Que el representante legal de la sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, presento la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 4268938 del 09 de noviembre de 2018, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$4.297. 590.00).
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.

## RESOLUCIÓN No. 01796

- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 06 de noviembre de 2018.
- Acta de Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 00865 del 01 de abril de 2019, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

Que mediante Radicado No. 2019ER99846 del 08 de mayo de 2019 la Sociedad solicita la exclusión de setenta y cuatro (74) móviles y mediante el radicado 2019ER118262 del 29 de mayo de 2019, solicita la exclusión de ochenta y cinco (85) móviles, para un total de ochenta y cinco (85) móviles excluidos de los inicialmente solicitados.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 06493 del 02 de julio de 2019 el cual concluyó:

“(…)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:*

##### a. Evaluación Documental

## RESOLUCIÓN No. 01796

4. Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.3), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

N.º	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011, Resolución	SI

### a. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 04/04/2019, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la avenida calle 13 N. 68D-31, localidad de Kennedy de la empresa **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 96,67%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico.

Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la empresa **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte **administrativa, técnica operativa y ambiental**, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento.

## RESOLUCIÓN No. 01796

### b. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, durante los meses de febrero, marzo y mayo de 2019, donde se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones". Según la programación ejecutada durante los meses de noviembre y diciembre de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

Ochenta y cinco (85) vehículos deben ser excluido de la Resolución de aprobación de autorregulación para esta empresa por las novedades relacionadas en ellos radicados 2019ER99846 del 08 de mayo de 2019 y 2019ER118262 del 29 de mayo de 2019. Las placas de los móviles excluidos se detallan en la Tabla N. 4

**Tabla No. 4 Relación de móviles excluidos del programa**

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	SNL007	29	TRF142	57	TRI953
2	SNL015	30	TRF144	58	TRI955
3	SNL018	31	TRF146	59	TRK018
4	SNL026	32	TRF147	60	TRK023
5	SNL027	33	TRF149	61	TRK025
6	STY735	34	TRF367	62	TRM981
7	SZX671	35	TRG628	63	TRN270
8	SZZ627	36	TRG629	64	TRN367
9	TAU653	37	TRG633	65	TRN368
10	TDZ925	38	TRG634	66	TRN379
11	TDZ927	39	TRG635	67	TRN380
12	TEK915	40	TRG638	68	TRN550
13	TKF691	41	TRG639	69	TRN552
14	TKH060	42	TRG641	70	TRN556

### RESOLUCIÓN No. 01796

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
15	TKH061	43	TRG642	71	TRN662
16	TMV343	44	TRG693	72	VNB145
17	TPL501	45	TRH339	73	WCO045
18	TPL504	46	TRH340	74	WCO046
19	TPL505	47	TRH346	75	SZX609
20	TPL521	48	TRH350	76	TAU800
21	TPL522	49	TRH352	77	TRF134
22	TPL523	50	TRH356	78	TRF151
23	TPL524	51	TRH358	79	TRG626
24	TRF135	52	TRH567	80	TRG630
25	TRF136	53	TRI767	81	TRH343
26	TRF137	54	TRI768	82	TRK014
27	TRF139	55	TRI775	83	TRN244
28	TRF140	56	TRI951	84	TRN271
				85	WCO077

Es de aclarar que según auto de inicio N. 00865 del 01 de abril de 2019, se relaciona un total de ciento setenta y cuatro (174) móviles inscritos, la empresa a través de los radicados 2019ER99846 del 08 de mayo de 2019 y 2019ER118262 del 29 de mayo de 2019, excluye un total de ochenta y cinco (85) móviles como se relacionan en la tabla anterior, el móvil identificado con la placa **TAU633**, no se presentó a la prueba de opacidad, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

**Tabla No. 6 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 910 de 2008).**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL	CUMPLE
1	SNL005	DIESEL	CAMION	28%	2004	4,25	SI



### RESOLUCIÓN No. 01796

No	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL	CUMPLE
2	SNL016	DIESEL	CAMION	28%	2005	2,00	SI
3	SNL024	DIESEL	CAMION	28%	2005	3,41	SI
4	STY697	DIESEL	CAMION	28%	2011	0,81	SI
5	STY841	DIESEL	CAMION	28%	2011	4,28	SI
6	SXS387	DIESEL	CAMION	28%	2012	0,67	SI
7	SZW893	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,00	SI
8	SZX669	DIESEL	CAMION	28%	2012	5,53	SI
9	SZX670	DIESEL	CAMION	28%	2012	10,62	SI
10	SZX672	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,74	SI
11	TAU630	DIESEL	CAMION	28%	2012	23,81	SI
12	TAU633	DIESEL	CAMION	28%	2012	NO SE PRESENTO	NO
13	TDZ752	DIESEL	CAMION	28%	2013	2,79	SI
14	TDZ759	DIESEL	CAMION	28%	2013	3,98	SI
15	TDZ760	DIESEL	CAMION	28%	2013	4,39	SI
16	TDZ924	DIESEL	CAMION	28%	2012	13,42	SI
17	TDZ938	DIESEL	CAMION	28%	2012	12,12	SI
18	TDZ939	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,26	SI
19	TEK910	DIESEL	CAMION	28%	2013	5,67	SI
20	TEK912	DIESEL	CAMION	28%	2013	15,49	SI
21	TEK913	DIESEL	CAMION	28%	2013	7,74	SI
22	TEK914	DIESEL	CAMION	28%	2013	26,30	SI
23	TRF138	DIESEL	CAMION	28%	2008	1,00	SI
24	TRF141	DIESEL	CAMION	28%	2008	13,32	SI
25	TRF145	DIESEL	CAMION	28%	2008	11,13	SI
26	TRF148	DIESEL	CAMION	28%	2008	8,83	SI



### RESOLUCIÓN No. 01796

No	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL	CUMPLE
27	TRF150	DIESEL	CAMION	28%	2008	19,07	SI
28	TRF689	DIESEL	CAMION	28%	2009	21,38	SI
29	TRG627	DIESEL	CAMION	28%	2010	14,14	SI
30	TRG631	DIESEL	CAMION	28%	2010	2,00	SI
31	TRG636	DIESEL	CAMION	28%	2010	10,88	SI
32	TRG637	DIESEL	CAMION	28%	2010	20,51	SI
33	TRG640	DIESEL	CAMION	28%	2010	11,96	SI
34	TRG643	DIESEL	CAMION	28%	2010	8,35	SI
35	TRG694	DIESEL	CAMION	28%	2010	2,46	SI
36	TRH341	DIESEL	CAMION	28%	2011	8,07	SI
37	TRH342	DIESEL	CAMION	28%	2011	7,36	SI
38	TRH344	DIESEL	CAMION	28%	2011	2,87	SI
39	TRH345	DIESEL	CAMION	28%	2011	9,29	SI
40	TRH347	DIESEL	CAMION	28%	2011	11,28	SI
41	TRH348	DIESEL	CAMION	28%	2011	6,75	SI
42	TRH349	DIESEL	CAMION	28%	2011	2,81	SI
43	TRH351	DIESEL	CAMION	28%	2011	4,94	SI
44	TRH353	DIESEL	CAMION	28%	2011	9,72	SI
45	TRH354	DIESEL	CAMION	28%	2011	5,17	SI
46	TRH357	DIESEL	CAMION	28%	2011	24,87	SI
47	TRH560	DIESEL	CAMION	28%	2011	13,08	SI
48	TRH562	DIESEL	CAMION	28%	2011	9,25	SI
49	TRH563	DIESEL	CAMION	28%	2011	11,68	SI
50	TRH564	DIESEL	CAMION	28%	2011	22,53	SI
51	TRH565	DIESEL	CAMION	28%	2011	25,78	SI



### RESOLUCIÓN No. 01796

No	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL	CUMPLE
52	TRH566	DIESEL	CAMION	28%	2011	10,49	SI
53	TRH568	DIESEL	CAMION	28%	2011	15,73	SI
54	TRI494	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,04	SI
55	TRI762	DIESEL	CAMION	28%	2012	1,70	SI
56	TRI763	DIESEL	CAMION	28%	2012	10,28	SI
57	TRI764	DIESEL	CAMION	28%	2012	9,08	SI
58	TRI765	DIESEL	CAMION	28%	2012	7,88	SI
59	TRI766	DIESEL	CAMION	28%	2012	1,29	SI
60	TRI769	DIESEL	CAMION	28%	2012	15,33	SI
61	TRI770	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,33	SI
62	TRI771	DIESEL	CAMION	28%	2012	7,20	SI
63	TRI772	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,94	SI
64	TRI773	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,27	SI
65	TRI774	DIESEL	CAMION	28%	2012	9,66	SI
66	TRI776	DIESEL	CAMION	28%	2012	14,62	SI
67	TRI952	DIESEL	CAMION	28%	2012	4,01	SI
68	TRI954	DIESEL	CAMION	28%	2012	18,56	SI
69	TRI956	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,59	SI
70	TRJ122	DIESEL	CAMION	28%	2012	3,03	SI
71	TRK015	DIESEL	CAMION	28%	2013	11,24	SI
72	TRK016	DIESEL	CAMION	28%	2013	4,54	SI
73	TRK017	DIESEL	CAMION	28%	2013	7,90	SI
74	TRK019	DIESEL	CAMION	28%	2013	11,82	SI
75	TRK020	DIESEL	CAMION	28%	2013	22,01	SI
76	TRK021	DIESEL	CAMION	28%	2013	8,49	SI

**RESOLUCIÓN No. 01796**

No	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL	CUMPLE
77	TRK022	DIESEL	CAMION	28%	2013	5,76	SI
78	TRK024	DIESEL	CAMION	28%	2013	2,59	SI
79	TRK026	DIESEL	CAMION	28%	2013	6,90	SI
80	TRK027	DIESEL	CAMION	28%	2013	8,11	SI
81	TRL773	DIESEL	CAMION	28%	2016	8,16	SI
82	TRM979	DIESEL	CAMION	28%	2016	1,00	SI
83	TRN240	DIESEL	CAMION	28%	2016	13,44	SI
84	TRN241	DIESEL	CAMION	28%	2016	5,89	SI
85	TRN242	DIESEL	CAMION	28%	2016	7,65	SI
86	TRN243	DIESEL	CAMION	28%	2016	10,17	SI
87	TRN269	DIESEL	CAMION	28%	2016	6,98	SI
88	TRN273	DIESEL	CAMION	28%	2016	9,05	SI
89	TRN365	DIESEL	CAMION	28%	2016	5,26	SI

**Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest ANEXO N. 1 BASE OPACIDAD COORDINADORA MERCANTIL 2019**

**Tabla No. 7 Resultados de Evaluación**

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA INICIALMENTE	174 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	85 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN POR INCUMPLIMIENTO	01 vehículo
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	86 vehículos

## RESOLUCIÓN No. 01796

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	89 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	88 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	98,88%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Mayo de 2019
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	98,88%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

**Tabla No. 8 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación  
COORDINADORA MERCANTIL S.A**

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SNL005	45	TRH357
2	SNL016	46	TRH560
3	SNL024	47	TRH562
4	STY697	48	TRH563
5	STY841	49	TRH564
6	SXS387	50	TRH565
7	SZW893	51	TRH566
8	SZX669	52	TRH568
9	SZX670	53	TRI494
10	SZX672	54	TRI762
11	TAU630	55	TRI763
12	TDZ752	56	TRI764
13	TDZ759	57	TRI765



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01796

No.	PLACA	No.	PLACA
14	TDZ760	58	TRI766
15	TDZ924	59	TRI769
16	TDZ938	60	TRI770
17	TDZ939	61	TRI771
18	TEK910	62	TRI772
19	TEK912	63	TRI773
20	TEK913	64	TRI774
21	TEK914	65	TRI776
22	TRF138	66	TRI952
23	TRF141	67	TRI954
24	TRF145	68	TRI956
25	TRF148	69	TRJ122
26	TRF150	70	TRK015
27	TRF689	71	TRK016
28	TRG627	72	TRK017
29	TRG631	73	TRK019
30	TRG636	74	TRK020
31	TRG637	75	TRK021
32	TRG640	76	TRK022
33	TRG643	77	TRK024
34	TRG694	78	TRK026
35	TRH341	79	TRK027
36	TRH342	80	TRL773
37	TRH344	81	TRM979
38	TRH345	82	TRN240
39	TRH347	83	TRN241
40	TRH348	84	TRN242
41	TRH349	85	TRN243
42	TRH351	86	TRN269

## RESOLUCIÓN No. 01796

No.	PLACA	No.	PLACA
43	TRH353	87	TRN273
44	TRH354	88	TRN365

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, se concluye que el 98,88% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4° por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo

## RESOLUCIÓN No. 01796

cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

## RESOLUCIÓN No. 01796

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la Empresa **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, cumple con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona

## RESOLUCIÓN No. 01796

y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

## RESOLUCIÓN No. 01796

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. 01796

**"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemento o sustituya.*

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

## RESOLUCIÓN No. 01796

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

*Los porcentajes son acumulativos.*

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

## RESOLUCIÓN 910 DEL 05 DE JUNIO DE 2008

“(…) **Artículo 8°. Límites máximos de emisión permisibles para vehículos diésel.** En la Tabla 5 se establecen los máximos niveles de opacidad que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como vehículo automotor con motor diésel durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación.

**TABLA. 5**

**Límites máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre**

Año modelo	Opacidad (%)
1970 y anterior	50
1971 - 1984	45
1985 - 1997	40
1998 y posterior	35

(…)”

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos

## RESOLUCIÓN No. 01796

de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente

### Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 04 de abril de 2019 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota llevadas a cabo durante los meses de febrero, marzo y mayo de 2019, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 06493 del 02 de julio de 2019, se estableció que el 98,88% de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado mediante los Radicados Nos. 2018ER264662 del 13 de noviembre de 2018, 2019ER99846 del 08 de mayo de 2019, 2019ER118262 del 29 de mayo de 2019, por la sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, representada

## RESOLUCIÓN No. 01796

legalmente por el señor **ALBERTO CARDENAS GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.092.167.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

## RESOLUCIÓN No. 01796

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, con domicilio en la Calle 5 A N° 39 – 194 de Medellín, Antioquia, representada legalmente por el señor **ALBERTO CARDENAS GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.092.167 de Medellín, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

#### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación COORDINADORA MERCANTIL S.A

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SNL005	45	TRH357
2	SNL016	46	TRH560
3	SNL024	47	TRH562
4	STY697	48	TRH563
5	STY841	49	TRH564
6	SXS387	50	TRH565
7	SZW893	51	TRH566
8	SZX669	52	TRH568
9	SZX670	53	TRI494
10	SZX672	54	TRI762
11	TAU630	55	TRI763
12	TDZ752	56	TRI764
13	TDZ759	57	TRI765
14	TDZ760	58	TRI766
15	TDZ924	59	TRI769
16	TDZ938	60	TRI770
17	TDZ939	61	TRI771
18	TEK910	62	TRI772
19	TEK912	63	TRI773

## RESOLUCIÓN No. 01796

No.	PLACA	No.	PLACA
20	TEK913	64	TRI774
21	TEK914	65	TRI776
22	TRF138	66	TRI952
23	TRF141	67	TRI954
24	TRF145	68	TRI956
25	TRF148	69	TRJ122
26	TRF150	70	TRK015
27	TRF689	71	TRK016
28	TRG627	72	TRK017
29	TRG631	73	TRK019
30	TRG636	74	TRK020
31	TRG637	75	TRK021
32	TRG640	76	TRK022
33	TRG643	77	TRK024
34	TRG694	78	TRK026
35	TRH341	79	TRK027
36	TRH342	80	TRL773
37	TRH344	81	TRM979
38	TRH345	82	TRN240
39	TRH347	83	TRN241
40	TRH348	84	TRN242
41	TRH349	85	TRN243
42	TRH351	86	TRN269
43	TRH353	87	TRN273
44	TRH354	88	TRN365

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entendiéndose que a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869, 2823 de 2006 y 4314 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

## RESOLUCIÓN No. 01796

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, deberá mantener la flota vehicular autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTICULO SEXTO. -** La sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %

## RESOLUCIÓN No. 01796

TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

**Parágrafo.** - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.

## RESOLUCIÓN No. 01796

9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO.-** De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés obtener la aprobación del programa, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

**ARTICULO NOVENO.** – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta, haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Advertir a la sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con el NIT. 890.904.713-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 5 A 39 - 194 de la ciudad de Medellín, Antioquia y en la Calle 13 No. 68 D - 31 de la localidad de Kennedy de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARRÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01796

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de julio de 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA GRANADOS  
GRAJALES

C.C: 1010173834

T.P:

CPS: CONTRATO  
20180304 DE

FECHA EJECUCION: 9/07/2019

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO  
20190736 DE

FECHA EJECUCION: 10/07/2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 17/07/2019

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2019-532